

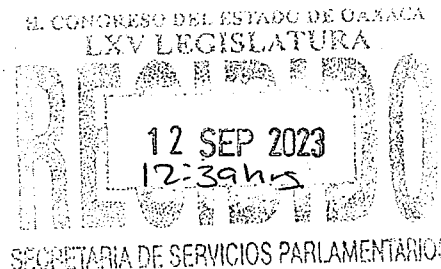
COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



SECRETARÍA TÉCNICA

No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/103/2023
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de septiembre de 2023.

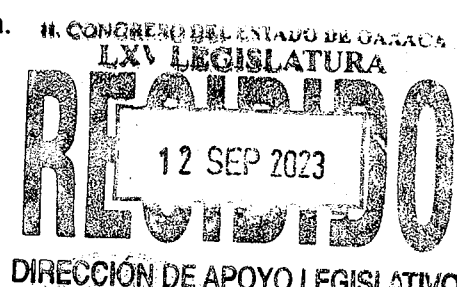
LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Por instrucciones de la diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ y el diputado LUIS ALFONSO SILVA ROMO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL ADICIONARSE UN CAPÍTULO IV CON SU CORRESPONDIENTE ARTÍCULO 193 QUÁTER.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria. No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.



ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de septiembre de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Los que suscriben CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ y LUIS ALFONSO SILVA ROMO Diputados de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL ADICIONARSE UN CAPÍTULO IV CON SU CORRESPONDIENTE ARTÍCULO 193 QUATER.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo señala Fernando Merino Noriega, es su artículo "Uso medicinal legal de hongos neurotrópicos avanza en Norteamérica"; básicamente se han utilizado los hongos para atender enfermedades terminales y trastornos mentales, avanza en Estados Unidos y en Canadá, así como para tratar la migraña y para fines, aparentemente recreativos; sin embargo, el consumo de hongos neurotrópicos es ilegal en la mayor parte del mundo, esto se debe a que contienen *psilocibina* y

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



psilocina, principalmente las variedades *Psilocybe mexicana* (pajarito), *caerulescens* (derrumbe), *P. cubensis* (San Isidro) y *Conocybe siligineoides*, por lo que han sido criminalizados desde la firma, en 1971, por el Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Aun y cuando México tiene una gran tradición herbolaria, el uso de las plantas medicinales sigue arraigada y transmitiéndose de generación en generación a lo largo y ancho del país, en donde existen cerca de 30 mil especies de plantas y, aproximadamente, a cuatro mil de ellas se les atribuyen usos medicinales. De ahí que han encontrado propiedades medicinales en la *psilocibina* y *psilocina*, sustancias que contienen los hongos neurotrópicos, lo cual no ha sido suficiente para su uso legal, puesto que la Ley General de Salud, prohíbe su utilización, porque indica que "*tienen un valor terapéutico escaso o nulo*" y que además, es "*susceptible de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública*", de ahí que el Código Penal Federal, estipula que una persona que comercialice hongos neurotrópicos puede ser castigada con 10 hasta 25 años de prisión, y quienes los posean o consuman pueden pasar de 5 a 15 años en la cárcel, pero que además, se presume la existencia de delincuencia organizada.

De ahí que es importante obtener su despenalización en México, cuando sean utilizadas en un contexto ceremonial o ritual de distintos pueblos y comunidades originarias, para la sanación emocional y/o mental, como los realizados por los mazatecos y zapotecas, a quienes su uso no está penalizado, cuando se trata de usos y costumbres, pero, la cultura del consumo de hongos con *psilocibina*, en los centros ceremoniales para turistas, no están dentro de la excepción. Lo cual sería contrario a la Declaración que hizo en 2007, la Asamblea General de la ONU, donde se proclama el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, puesto que, en su artículo 3, se estableció: "*Los pueblos indígenas tienen el derecho a la autodeterminación. Por virtud de dicho derecho ellos pueden libremente determinar su estatus político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.*", asimismo, se reconoció el control de sus tierras, territorios y recursos que poseen (Art. 26) y la obligación del Estado de reconocer las leyes indígenas, tradiciones, costumbres, y sistemas de tenencia de la tierra (Art. 27), de entre otros derechos.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



Es a través de estas ceremonias, que representa un ingreso importante para las comunidades como San José del Pacífico y Huautla de Jiménez, Oaxaca, mismas que se dieron a conocer a nivel mundial por la publicación en la revista "Life" de los hallazgos del padre de la etnomicología (ciencia que estudia el uso cultural de los hongos neurotrópicos) Gordon Wasson, quien en su visita a Huautla de Jiménez, explicó sus aprendizajes de la mano de la chamana María Sabina, durante la década de los años 50's, y que provocaron la visita en masa de personas del movimiento "hippie", que encontraron en ese lugar un espacio de espiritualidad, pero que, con el tiempo empezaron a ser perseguidos por las autoridades y que motivo su posible penalización.

Es conveniente señalar que ya existen antecedentes de la despenalización del uso de la psilocibina, como ocurrió en el año 2018, en donde los Estados Unidos aprobó el uso de la "psilocibina" para pacientes terminales, pues detectaron mejoras en la calidad de vida de quienes los consumen. En mayo de 2019, la Ciudad de Denver, Colorado, fue la primera que despenalizó su uso con fines recreativos, y un mes después en Oakland, California, se aprobó su consumo.

En enero de 2020, Santa Cruz, California, también se sumó a las ciudades en donde el consumo y portación de hongos con "psilocibina" no amerita prisión, y Oregón fue otro estado en unirse a la lista a favor de la inclusión de estas sustancias en tratamientos médicos.

En Canadá, el Ministerio de Salud otorgó a la empresa *Numinus WellNess* el permiso para extraer psilocibina de los hongos neurotrópicos y estandarizar el proceso, así como patentarlos, para ser aplicados en tratamientos médicos. Mientras que, en el caso de América Latina, se sabe que el consumo de hongos neurotrópicos no está penalizado en Brasil y Perú, cuando se trata de ceremonias de pueblos originarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Desde tiempos antiguos, los pueblos indígenas han contado con un sistema que les permitiera mantener la salud de sus habitantes, a través del uso de la medicina tradicional, que, en la actualidad, es común en países en desarrollo y que, a través de estos recursos naturales, sus culturas obtenían el equilibrio entre el cuerpo y las diferentes fuerzas naturales y sobrenaturales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la medicina tradicional como:

"Todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales."

Por lo que, necesariamente, debe ser aplicada por los pueblos indígenas, como consecuencia de la convivencia con los demás seres humanos, con la naturaleza y con los seres espirituales, quienes realizan prácticas y conocimientos de sanación al cuerpo humano, bajo sus sistemas de salud tradicionales, cuyo "eje conceptual" o cosmovisión se basa en el equilibrio, la armonía y la integridad.

La medicina indígena tradicional ha cobrado importancia con los años, tanto en México como en el mundo; el artículo 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece el derecho de los pueblos indígenas a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuenta con organizaciones de médicos indígenas tradicionales.

Por su parte, la OMS, estableció en 1991, el Día Mundial de la Medicina Tradicional, a través de la Declaración de Beijing, el cual se conmemora el 22 de octubre.

En México, la medicina tradicional indígena es un sistema de conceptos, creencias, prácticas y recursos materiales y simbólicos cuyo origen se remonta a las culturas

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



prehispánicas. Está destinada a la atención de padecimientos y procesos desequilibrantes. Los representantes de la medicina tradicional indígena son principalmente los curanderos, parteras, hierberos y hueseros, aunque también se encuentra un gran número de especialistas como los rezanderos, sobadores, ensalmadores, granceros, chupadores, culebreros, adivinadores, entre otros, designados de acuerdo con sus prácticas específicas, generalmente son personas mayores, ya que su edad se asocia con la acumulación de experiencia, y son una autoridad técnica y moral; se distinguen como guías espirituales e intérpretes de la cultura e ideología.

SEGUNDO. - También, la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que el 80% de las personas recurren a la medicina tradicional para atender sus necesidades primarias de asistencia médica, y cerca del 85% de la medicina tradicional incluye el uso de extractos de plantas.

El uso de plantas medicinales, es el medio de tratamiento más común en la medicina tradicional y la medicina complementaria en todo el mundo. Las hierbas medicinales se obtienen mediante la recolección de plantas silvestres o el cultivo de especies domésticas. Muchas comunidades indígenas dependen de los productos naturales recolectados en sus ecosistemas para fines medicinales y culturales, además de alimentarios.

Las plantas medicinales y productos a base de hierbas, han sido a menudo, presentado y expuesto por los medios de comunicación como recursos terapéuticos alternativos, libre de efectos secundarios e incluso desprovista de cualquier toxicidad o contraindicaciones, tan es así, que la industria farmacéutica no se ha opuesto a que la población utilice plantas medicinales, por considerarlas más beneficioso y accesible, ya que se utilizan sin receta y en completa libertad.

Dentro de las plantas mágicas o visionarias, es decir, aquellas que al ingerirse modifican el estado ordinario de conciencia y propician una experiencia mística se encuentran los hongos neurotrópicos, pertenecientes al género *Psilocybe* y a la división *Basidiomycota*, mismos que se caracterizan por la producción de una triptamina con propiedades psicoactivas y psicodélicas llamada psilocibina, cuya

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



estructura molecular se asemeja al neurotransmisor serotonina (control de las emociones y el estado de ánimo).

Esta especie fúngica que brota en suelos húmedos, mantiene vigente su uso sacramental con fines curativos entre varios grupos indígenas, como los totonacas (Puebla y Veracruz), nahuas (Puebla, Veracruz e Hidalgo, principalmente), matlatzincas (Estado de México), mazatecos (Oaxaca, Veracruz y Puebla), mixes (Oaxaca), zapotecas (Oaxaca) y chatinos (Oaxaca). Recientemente, el potencial terapéutico de los hongos psicocibios ha sido reconocido desde el paradigma científico, ratificando los saberes bioculturales de los grupos indígenas y propiciando una serie de cambios paradigmáticos a nivel mundial.

TERCERO. - La Comunidad de San José del Pacífico, perteneciente al Municipio de San Mateo Río Hondo, del Distrito de Miahuatlán, ubicado en la Región Sierra Sur de Oaxaca y el Municipio de Huautla de Jiménez, ubicado en la Sierra Mazateca de la Región de la Cañada, son dos lugares que por años atrás, han desarrollado un conjunto de prácticas culturales de aprovechamiento del entorno, adaptadas localmente y organizadas bajo un cuerpo de conocimientos que llegan a abarcar elementos tan diversos como los usos y costumbres, los paisajes y los significados vinculados a estos, los rituales y ceremoniales, las lenguas y los dialectos, los sistemas de creencias mágico-religiosas, las técnicas curativas y productivas, los sistemas agropecuarios y agroforestales y las formas de vida tradicionales.

Específicamente, los usos, los conocimientos y los aprovechamientos prácticos alimenticios, sacramentales y medicinales que las sociedades humanas le dan a las especies de hongos, son objeto de estudio de la etnomicología, disciplina que nace en México a partir de las investigaciones de Gordon Wasson y Valentina Pavlovna en la Sierra Mazateca entre 1953 y 1955 y, en donde se ha determinado que México es el país que detenta la mayor diversidad de hongos psicocibios del mundo, puesto que se han identificado 53 especies psicotrópicas de *Psilocybe* de las 150 registradas a nivel mundial y, de las cuales, 31 se encuentran en Oaxaca, Estado que alberga cinco grupos étnicos que utilizan este recurso biótico con fines medicinales bajo un formato sacramental.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



CUARTO. - La propuesta de despenalización, también tiene que ver con la autorregulación para determinar libremente su estatus político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural; esto, derivado de la **Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas**, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2007, sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas, consistente en el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, **perseguir su desarrollo económico, social y cultural**, y estructurarse libremente sin injerencias externas. Los pueblos indígenas también tienen derecho a la **Autonomía**, es decir, tienen derecho definir sus propias leyes o normas de vida, ya sean escritas u orales.

Asimismo, el artículo 2 del **Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos, **respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones**, y sus instituciones.

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** y su Protocolo Facultativo, establece que los derechos económicos, sociales y culturales, se consideran derechos de igualdad material, por medio de los cuales, se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna; asimismo, **consagra el derecho a la autodeterminación de los pueblos**, el derecho de las naciones a establecer libremente y sin interferencias externas su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, para lo que **deben disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales**.

Con lo cual, se demanda el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, conforme a sus propias necesidades e intereses.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



QUINTO. - Aún y cuando México firmó el **Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**, ante la ONU, en donde aparece la **psilocibina** entre las **Sustancias de la Lista I** y que, conforme a lo señalado en el artículo 245, fracción I de la Ley General de Salud, **es una sustancia psicotrópica que tienen valor terapéutico escaso o nulo** y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, **constituyen un problema especialmente grave para la salud pública**; también lo es que, el **Código Penal Federal en su artículo 195 Bis**, establece que **no se procederá penalmente en contra de las personas que posean, estas sustancias "cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias"**, lo cual se ve reflejado en la práctica en las comunidades indígenas como San José del Pacífico y Huautla de Jiménez, en el Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, su uso debe estar determinado como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que, se ejerce el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desea realizar, siendo, además, un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad, que a su vez está previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal y se encuentra implícito en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país. De ahí que su prohibición, implicaría la supresión de conductas que confieren al individuo una diferencia específica de acuerdo a su singularidad; restricción que no se encuentra justificada, ya que la imposición de un estándar único de vida saludable no es admisible en un Estado liberal que basa su existencia en el reconocimiento de la singularidad e independencia humana. Lo que permite concluir que la prohibición del uso de los hongos, se basaba en un prejuicio sustentado en valoraciones morales (por el auge que hubo de los hippies durante la década de los sesenta y setenta) y no en estudios terapéuticos y científicos.

De ahí que la elección de esta actividad recreativa o lúdica, es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución, máxime que se realiza a través de una ceremonia o ritual para la sanación emocional y/o mental, que incluye *"el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y*

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



espirituales". Así, al tratarse de "*experiencias mentales*", éstas se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada, en principio, por el derecho al libre desarrollo de ésta.

Cabe hacer mención que estos hongos, actualmente se encuentran catalogadas como sustancias que constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, cuando han sido utilizadas ancestralmente por nuestros pueblos originarios y que además crecen de manera silvestre entre los meses de julio y septiembre, ya que en dichas fechas la lluvia propicia que estos organismos proliferen, aunado a que forman parte de nuestro Patrimonio Biocultural y, conforme al artículo 8 del Convenio sobre Biodiversidad Biológica, firmado el 5 de junio de 1992, Río de Janeiro, del cual México forma parte, se deberá "*respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica*". Lo cual obliga a asegurar la preservación de los sistemas autóctonos que utilizan hongos de cualquier variedad botánica en especial las especies *psilocybe mexicana* de origen natural como un elemento "*sine qua non*" para su supervivencia.

Los hongos *psilocibes*, también denominados "enteógenos", por pertenecer al grupo de plantas con propiedades psicoactivas que hacen parte esencial de culturas ancestrales, de sus formas de transmisión de conocimientos y de procesos de curación individual y social; son utilizados en un contexto ceremonial o ritual para la sanación emocional y/o mental, puesto que despiertan la divinidad en el individuo que las consume de forma sacramental. De ahí que son consideradas como un "*regalo de los dioses*" y, por lo tanto, deben gozar del beneficio de los derechos reconocidos a favor de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2º de la Constitución Federal, que dispone en su tercer párrafo, que: "*la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígena*".

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



SEXTO. - Tomando en cuenta que las comunidades indígenas deben conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, como está determinado en los artículos 1º, de los Convenios 169 y 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ambas firmadas y ratificadas por México, también lo es que, estas comunidades indígenas viven del sector turismo, comercio y servicios, siendo esa su principal y, en ocasiones, la única derrama económica que tienen, toda vez que gran parte de la actividad turística de San José del Pacífico y de Huautla de Jiménez, Oaxaca, se centra en los rituales chamánicos con uso de hongos psilocibios, principalmente las variedades *Psilocybe mexicana* (pajarito), *caerulescens* (derrumbe), *P. cubensis* (San Isidro) y *Conocybe siligineoides*. Siendo esto iniciado o dado a conocer a mediados del siglo XX, principalmente por María Sabina; por lo que, aún y cuando estas comunidades pudiesen tener acceso a programas federales como el de "Pueblos Mágicos", como ya lo es Huautla de Jiménez, por ser sitios con símbolos y leyendas, o poblados con historia que en muchos casos han sido escenario de hechos trascendentes para nuestro país, son lugares que muestran la identidad nacional en cada uno de sus rincones, es importante que el sector turístico de Oaxaca, pudiera determinarla como parte de las rutas turísticas y sean nombrados estos rituales como la "Ruta de la Sanación Espiritual", a efecto de que tenga un desarrollo netamente turístico y no se sigan considerando como lugares para hacer un uso indebido o abuso y que constituyan un problema especialmente grave para la salud pública; toda vez que estos ritos o ceremonias son completamente para sanar el cuerpo y alma. De ahí que es importante que esto se lleve a cabo en santuarios completamente salubres y realizado por chamanes o curanderos debidamente certificados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); asimismo, se profesionalice a guías de turistas que ofrezcan el servicio de orientación e información especializada respecto a los rituales realizados con hongos y del porqué forman parte del patrimonio cultural y natural de México.

SÉPTIMO. - Adicionalmente, es importante señalar que fue presentada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por parte del Diputado Armando Contreras Castillo e integrantes de los Grupo Parlamentarios de Morena y PT, la iniciativa "*Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de*

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



Salud, en materia de la reclasificación de enteógenos de origen natural, suscrita por el diputado Armando Contreras Castillo e integrantes de los Grupo Parlamentarios de Morena y PT.”; a través de la cual se pretende incluir la alobarbital, los hongos neurotrópicos de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe mexicana, stopharia cubensis y conocybe y sus principios activos, el peyote: lophophora williams II, anhalonium williams II y anhalonium lewin II, entre los enteógenos de origen natural que no requerirán receta médica siempre que sean utilizadas en contexto ceremonial o ritual.

Iniciativa que, de ser aprobada, será reformado el artículo 245 en sus fracciones I y IV, para que, la psilocibina (hongos neurotrópicos de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe mexicana, stopharia cubensis y conocybe y sus principios activos), sean eliminados de la relación de fracción I y se incluyan en la correspondiente de la fracción IV, para ser consideradas como sustancias que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.

Por todo lo antes señalado, se considera reformar el Título Quinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al adicionarse un Capítulo IV con sus correspondiente artículo 193 Quáter; a efecto de que se despenalice del uso de la psilocibina (hongos) siempre que sean utilizadas en un contexto ceremonial o ritual para la sanación emocional y/o mental, como se realiza en las comunidades indígenas de Oaxaca, principalmente San José del Pacífico y Huautla de Jiménez, atenuando lo dispuesto en el artículo 195 Bis del Código Penal Federal, donde precisa que el Ministerio Público Federal, no procederá penalmente por el delito de posesión de narcóticos, en contra de la persona que posea hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias; para quedar de la siguiente manera:

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO QUINTO. Delitos contra la salud.</p> <p>CAPITULO I. Venta de bebidas y comestibles adulterados o alterados. ...</p> <p>CAPITULO II. Contagio y propagación de enfermedades. ...</p> <p>CAPÍTULO III Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>TITULO QUINTO. Delitos contra la salud.</p> <p>CAPITULO I. Venta de bebidas y comestibles adulterados o alterados. ...</p> <p>CAPITULO II. Contagio y propagación de enfermedades. ...</p> <p>CAPÍTULO III Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. ...</p> <p>CAPÍTULO IV De la tenencia del hongo Psilocybe.</p> <p>ARTÍCULO 193 QUÁTER. - No se procederá penalmente por delito de posesión de narcóticos en contra de la persona que posea hongos psilocybe cubensis, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados exclusivamente en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.</p>

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



En atención a lo anterior, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL TITULO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL ADICIONARSE UN CAPÍTULO IV CON SU CORRESPONDIENTE ARTÍCULO 193 QUÁTER.

Para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

TITULO QUINTO.

Delitos contra la salud.

CAPITULO I.

Venta de bebidas y comestibles adulterados o alterados.

...

CAPITULO II.

Contagio y propagación de enfermedades.

...

CAPÍTULO III

Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

...

CAPÍTULO IV

De la tenencia del hongo *Psilocybe Cubensis*.

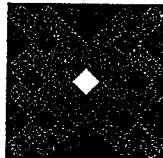
ARTÍCULO 193 QUÁTER. - No se procederá penalmente por delito de posesión de narcóticos en contra de la persona que posea hongos *psilocybe cubensis*, cuando

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés."

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO